

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0692-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020

PARA: Sr. Arq. Rafael Antonio Carrasco Quintero
Gerente General Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

ASUNTO: SALDO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORA, OBRA RUTA VIVA

De mi consideración:

Con un respetuoso saludo, me permito hacer relación al proceso de determinación tributaria, practicada por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (en adelante EPMMOP), de la Contribución Especial de Mejora relativa a la obra de alcance distrital denominada Ruta Viva, llevada a cabo a 31 de diciembre de 2017; para lo cual, paso a describir y solicitar:

1. El artículo III.5.333 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone textualmente: "*Transferencia de dominio.- Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, vendiere dicho predio o el dominio de éste pasare por cualquier motivo a otra persona, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la contribución especial de mejoras.*"

El titular de la Dirección Metropolitana Tributaria cuidará que se cumpla con esta obligación, antes de despachar los avisos para el cobro de los impuestos de alcabalas, registro y utilidad." (énfasis añadido).

2. Como es de su cabal conocimiento, a fin de dar cumplimiento a la norma antedicha, la EPMMOP, en su calidad de responsable de la determinación de la contribución especial de mejora, de manera anual, suministra a la Administración General, a través de sus Direcciones Metropolitanas Tributaria y de Informática, los archivos que contienen el saldo de las contribuciones especiales de mejora, que corresponden a los dividendos que siguen pendientes de pago por cada obra, para cada predio.
3. Por su parte la Disposición Transitoria Única de la Ordenanza Metropolitana 198 de 22 de diciembre de 2017, vigente a la fecha de determinación del tributo relativo a la Contribución Especial de Mejora, atada a la obra de alcance distrital denominada Ruta Viva, disponía en su primer inciso: "*En el caso de la construcción de la Ruta Viva, solamente por el año 2018 se contemplará su inclusión en el cálculo del costo anual por obras distritales en un monto equivalente al 5% del valor total.*" (...)" (énfasis añadido).
4. En este contexto, y conforme a reuniones de trabajo mantenidas entre los equipos

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0692-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020

técnicos tanto de EPMMOP, como de la Administración General y sus Direcciones, se ha constatado y verificado, por parte de los técnicos de EPMMOP que, durante la emisión para el año 2018 de la Contribución Especial de Mejoras, en el archivo contentivo de los saldos de tal tributo para liquidaciones de tributos por Transferencias de Dominio se ha incluido el total del valor de la obra de alcance distrital Ruta Viva.

5. El efecto de lo descrito en el número anterior, es que todos aquellos predios que han sido transferidos su dominio desde el ejercicio 2018, hasta la actualidad, en aplicación del citado artículo III.5.333 del Código Municipal, han pagado el saldo total de dicha obra, inobservándose, con ello, la Disposición Transitoria Única, vigente hasta su derogatoria el pasado 22 de diciembre de 2020 por disposición del Concejo Metropolitano.
6. En ese mismo sentido, en consideración de que, el pasado 22 de diciembre de 2020, el Concejo Metropolitano, en ejercicio de sus facultades legales, ha derogado expresamente la Disposición Transitoria Única de la precitada Ordenanza Metropolitana 198, y, dispone a la EMMOP que, en atención a lo previsto en el artículo 87 del Código Orgánico Tributario, lleve a cabo la determinación de tal tributo.
7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aprobada por el Concejo Metropolitano, la EPMMOP deberá observar y aplicar lo dispuesto en el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario y, por tanto, llevar a cabo un proceso de determinación posterior.

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Metropolitana Tributaria, cumple con solicitar a su Autoridad se sirva disponer a quien corresponda que, en el ejercicio de las facultades y procesos descritos en los artículos 87 y 91.1 del Código Orgánico Tributario, se considere todos aquellos predios que sufrieron una transferencia de dominio desde la vigencia de la Ordenanza Metropolitana 198, hasta la actualidad; considerando que tales predios habrían ya sufragado, en base a la información remitida por EPMMOP con saldos de Contribución Especial de Mejora de Ruta Viva, por un total del valor de obra, considerado a 31 de diciembre de 2017, cuando debió ser del 5% del valor de la misma. Por tanto, en el ejercicio de sus competencias, se deberá considerar tales pagos y el monto total de la obra, informado por EPMMOP a 2018, a fin de evitar una doble imposición a tales sujetos pasivos, sin perjuicio de la corrección que corresponda por efectos de la modificación del valor total de la obra Ruta Viva.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-DMT-2020-0692-M

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Copia:

Sr. Mgs. Freddy Wladimir Erazo Costa
Administrador General

Sr. Ing. Galo Edmundo Correa Flores
Jefe de Gestión y Control de Proyectos Tributarios

Sr. Dr. Jimmy Eusebio Gallardo Asanza
Jefe de Transferencia de Dominio

Sr. Econ. Marcelo Ernesto Hidalgo Maldonado .
Funcionario Municipal - DMT

Sra. Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Responsable de la Secretaría General

Sr. Mgs. Jose Antonio Piñeiros Costales
Asesor de la Administración General del MDMQ